

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 21 de 2021. Informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante, allega escrito que contiene la liquidación del crédito. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1674

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00309-00
Asunto: Ejecutivo por Costas
Proceso: Declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
D/te.: Miguel Ignacio Mueses Córdoba C.C. 76.313.046
D/dos.: Hugo Rene, María Eugenia y Álvaro Gilberto Gómez Rodríguez

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, corresponde proceder conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, corriendo traslado al extremo pasivo por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al extremo pasivo de la acción en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso; término dentro del cual, solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase a Despacho el presente asunto, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 152
del día 22/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60e896e6467101eb4ef86b0daeda7c629eceb7439c55bc75cdc050e4fe
5c46c

Documento generado en 21/09/2021 10:39:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>